

ANEXO 3-D

APÉNDICE 1

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS REGLAS ESPECÍFICAS DE ORIGEN POR PRODUCTO PARA CIERTOS VEHÍCULOS Y PARTES DE VEHÍCULOS

1. Para los efectos de satisfacer el requisito de valor de contenido regional de la regla específica de origen por producto aplicable a una mercancía de la subpartida 8701.10 a 8701.30, o de la partida 87.02 a 87.05, un material listado en el Cuadro A utilizado en la producción de esa mercancía es originaria si:

- (a) cumple con los requisitos aplicables para ese material conforme a este Anexo; o
- (b) la producción realizada en ese material en el territorio de una o más de las Partes involucra¹ una o más de las operaciones listadas en el Cuadro B.

2. Para el propósito de cumplir con el requisito de valor de contenido regional de la regla específica de origen por producto aplicable a una mercancía listada en el Cuadro C, un material utilizado en la producción de esa mercancía es originaria si:

- (a) cumple con los requisitos aplicables para ese material conforme a este Anexo; o
- (b) sujeto al párrafo 3, la producción realizada sobre ese material en el territorio de una o más de las Partes involucra una o más de las operaciones listadas en el Cuadro B.

3. El valor de los materiales que sean originarios conforme al párrafo 2(b) será considerado como contenido originario, siempre que el valor considerado como contenido originario no exceda el umbral aplicable listado en el Cuadro C del valor (Método de Aumento de Valor / Método Reducción de Valor) o costo neto (Método de Costo Neto) de la mercancía.

¹ Para mayor certeza, una o más de las operaciones listadas deben estar involucradas en la producción de un material listado en el Cuadro A. Realizar una de las operaciones listadas en una o más partes o subsistemas que se utilicen posteriormente en la producción de un material que aparece en el Cuadro A no será suficiente para conferir origen a ese material.

Cuadro A

Clasificación Arancelaria (SA 2012)	Descripción
7007.11	Vidrio de seguridad, templado
7007.21	Vidrio de seguridad, laminado
8707.10	Carrocerías (incluidas las cabinas), para los vehículos automóviles de la partida 87.03
8707.90	Carrocerías (incluidas las cabinas), para los vehículos automóviles de las partidas 87.01, 87.02, 87.04 y 87.05
ex 8708.10	Defensas (parachoques, paragolpes) (no incluyendo sus partes)
ex 8708.29	Partes troqueladas para carrocerías y ensamble de puertas (no incluyendo sus partes)
ex 8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores (no incluyendo sus partes)

Cuadro B

Ensamble Complejo	Soldadura Compleja	Fundición a presión u otro tipo de fundición térmica
Extrusión	Forjado	Tratamiento térmico incluyendo vidrio o templado de metal
Laminado	Maquinado	Formado de metals
Moldeado	Estampado incluyendo prensado	

Nota 1: “Complejo” significa una operación que requiere de habilidades especializadas y el uso de máquinas, aparatos o herramientas que son especialmente producidas o instaladas para llevar a cabo esa operación, independientemente de que este tipo de máquinas, aparatos o herramientas fueron producidas con la intención de llevar a cabo esa operación en una mercancía específica.

Nota 2: Las operaciones referidas en el Cuadro B no incluyen el simple ensamble de componentes no originarios clasificados como una mercancía de conformidad con la Regla 2(a) de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Cuadro C

Clasificación Arancelaria (SA 2012)	Descripción	Umbral
8407.33	Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87 de encendido por chispa: De cilindrada superior a 250 cm ³ , pero inferior o igual a 1.000 cm ³	10 por ciento
8407.34	Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87 de encendido por chispa: de cilindrada superior a 1.000 cm ³	10 por ciento

8408.20	Motores de émbolo (pistón) de combustión interna de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel) de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	10 por ciento
8706.00	Chasis para vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipado con su motor	10 por ciento
8708.10	Defensas (parachoques, paragolpes) y sus partes	10 por ciento
8708.21	Cinturones de seguridad	10 por ciento
8708.29	Las demás partes y accesorios de carrocerías (incluidas las cabinas)	5 por ciento
8708.30	Frenos y servofrenos, y sus partes	10 por ciento
8708.40	Cajas de cambio y sus partes	10 por ciento
8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; y sus partes	5 por ciento
8708.80	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	10 por ciento
8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección; y sus partes	10 por ciento
8708.95	Bolsas de aire de seguridad con sistema de inflado; y sus partes	5 por ciento
8708.99	Otras partes y accesorios	5 por ciento